



chos.- Dos.- Señor José Barcelona Chedraui, por sus propios  
derechos; tres.- Señora Antonieta Barcelona de Simon, por  
sus propios derechos .- cuatro.- Señora Cecilia Barcelona  
de Bassil, por sus propios derechos .- cinco .- Economista  
Abogado José Delgado Andrade, por sus propios derechos .-  
Todos de estado civil casado, con domicilio en la ciudad  
de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana .- SEGUNDA:-

ESTATUTOS .- La compañía que se constituye mediante este  
Contrato se regirá por lo que dispone la Ley de -compañías,  
la norma del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere apli-  
cable y por los Estatutos que se indican a continuación.-

ESTATUTOS SOCIALES DE "CLINICA SAN LUIS DE FRANCIA C.A.  
CLISANLUFRANCA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALI-  
DAD, DURACION Y DOMICILIO . - ARTICULO PRIMERO.. La deno-  
minación de la compañía es CLINICA SAN LUIS DE FRANCIA  
C.A. CLISANLUFRANCA la que se regirá por las Leyes de E-  
cuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como  
objeto dedicarse a la explotación de las clínicas, esto es  
establecimientos destinados a la atención y alojamiento  
de personas enfermas, a la atención médico quirúrgica, a  
la compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos  
y aparatos que requiere la clínica para su finalidad .

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celo-  
brar toda clase de actos y contratos permitidos por las  
Leyes ecuatorianas, entre ellos la importación de maquina-  
rias y equipos y demás actos comerciales que tengan rela-  
ción con su objeto social, pudiendo además ser socio-ac-

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Díaz Casquete

1 cionista de sociedades afines .- ARTICULO TERCERO .- El pla-  
2 zo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA  
3 AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción  
4 de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil .-  
5 ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la compañía, es la ciu-  
6 dad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del  
7 Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier  
8 lugar de la República y/o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO .-  
9 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO .- El ca-  
10 pital social de la compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES  
11 (S/.500.000,00 ) dividido en quinientas acciones ordinarias  
12 y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá  
13 ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accio-  
14 nistas.- ARTICULO SEXTO.- Los títulos de las acciones estr-  
15 rán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía.-  
16 ARTICULO SEPTIMO.- Si un título de acción o un certificado  
17 provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere la com-  
18 pañia podrá anular el título o certificado previa publica-  
19 ción efectuada por la compañía, por tres días consecutivos,  
20 en uno de los periodicos de mayor circulación en el domi-  
21 lio principal de la misma .- Una vez transcurridos treinta  
22 días a partir de la fecha de la última publicación se pro-  
23 cederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno  
24 nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos los  
25 derechos inherentes al título o certificado anulado .-  
26 ARTICULO OCTAVO .- Cada acción es indivisible y dá derecho  
27 a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Gene-  
28 rales, en consecuencia en dichas Juntas cada acción libera

da dará derecho a un voto.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones

se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas donde

se registrará también los traspasos de dominio o pignora-

ción de las mismas .- ARTICULO DECIMO .- La compañía no emi-

tirá títulos definitivos de las acciones, mientras estas no

estén totalmente pagadas .- Entre tanto, solo se les dará

a los accionistas, certificados provisionales o nominativos.-

ARTICULO UNDECIMO .- En la suscripción de nuevas acciones

por aumento de capital, se preferirá a los accionistas exis-

tentes en proporción a sus acciones .- ARTICULO DUODECIMO.-

La compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza

de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con

lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y dos de la

Ley de Compañías .- CAPITULO TERCERO . - DEL GOBIERNO Y AD-

MINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO .-

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General

que constituye el órgano supremo .- La administración se

efectuará a través del Gerente y del Presidente de acuerdo

a los términos que se indican en los presentes Estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los

accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DE-

CTIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente

por lo menos una vez al año dentro de los tres meses pos-

teriores a la finalización del ejercicio económico anual de

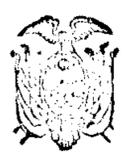
la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente

a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la socie-

dad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

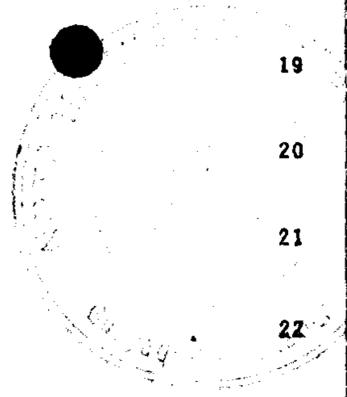


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Díaz Casquete

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

la reunión; las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objetivo de la reunión .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social .- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Para constituir quorum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado .- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren .-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y Comisario luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, posiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este periodo según los estatutos .- ARTICULO VIGESIMO .- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario



el Gerente, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc .- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias solo se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria .- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieran una mayor proporción .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de Ley .- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO .- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediata vigencia .- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el dispuesto en el artículo veintiuno del respectivo reglamento .- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional sin necesidad de convocatoria previa, con la presencia de la totalidad del capital social pagado, cumpliendo los requisitos del artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

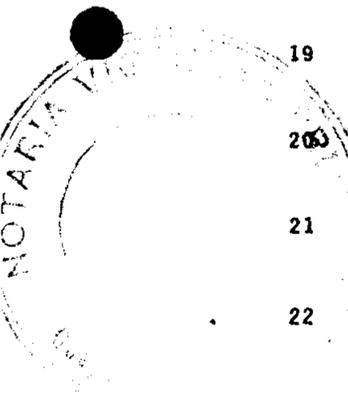
ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Son atribuciones de la Junta

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Maz Casquete



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

General : a) Elegir al Gerente y al Presidente de la Compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; -

b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los Estados Financieros , los que deberán ir precedidos por el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y tres , numeral segundo de la Ley de Compañías vigente ; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f) Autorizar la venta e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía ; g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimientos del plazo señalado o prorrogarlo en su caso , de conformidad con la Ley ;

h) Elegir el o los liquidadores de la Sociedad ; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos ; y , j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Compañía . -

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO :-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , fusión , la disolución anticipada de la Compañía , la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación , la convalidación y en general , cualquier modificación a los Estatutos , habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado . En segunda convocatoria bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado .

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

requerido , se procederá a efectuar una tercera convoca-

toria , la que no podrá demorar más de sesenta días cons-

tados a partir de la fecha fijada para la primera reunión

ni modificar el objeto de ésta . La Junta General así -

convocada , se constituirá con el número de accionistas

presentes , para resolver uno o más de los puntos antes

mencionados , debiendo expresarse estos particulares en

la convocatoria que se haga .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO -

Son atribuciones y deberes del Presidente :-a) Presidir

las sesiones de Junta General de la Compañía .- b) Subro-

gar al Gerente con todas las atribuciones que le confie-

re los presentes Estatutos cuando esté ausente o impedi-

do de actuar por expresas disposiciones legales .- c) Las

demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos

al Gerente , cuando éste subroque al Presidente .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :- Son atribuciones y deberes -

del Gerente : - a) Ejercer la representación legal , ju-

dicial y extrajudicial de la Compañía .- b) Administrar

con poder amplio , general y suficiente , los estableci-

mientos , empresas , instalaciones y negocios de la Com-

pañía , ejecutando a nombre de ella toda clase de actos

y contratos sin más limitaciones que las señaladas en -

los Estatutos : - c) Dictar el presupuesto de Ingreso y

Gastos .- d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su -

responsabilidad y abrir y manejar cuentas corrientes .-

e) Suscribir y aceptar pagarés y letras de cambio y en -

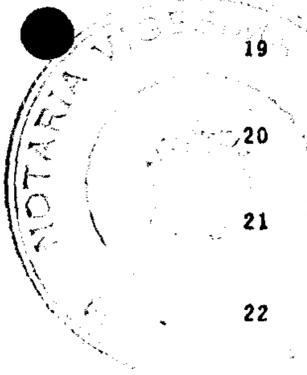
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Maz Casquete

general todo documento civil o comercial que obliguen a  
la Compañía .- f) Nombrar y despedir trabajadores , pre-  
vias las formalidades de la Ley ; designar mandatarios -  
generales , previa la autorización de la Junta General de  
Accionistas , dirigir las labores del personal y dictar  
reglamentos .- g) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-  
nes de la Junta General de Accionistas .- h) Supervisar la  
la contabilidad , archivo y correspondencia de la Socie-  
dad y velar por una buena marcha de las dependencias de  
la Sociedad .- i) Presentar un informe anual a la Junta  
General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financie-  
ros y la propuesta de distribución de beneficio .- y .--  
j) Las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ju-  
ta General de Accionistas .- ARTICULO VIGESIMO ROVENO :-  
Son atribuciones y deberes del o los Comisarios , lo dis-  
puesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
Compañías vigente. - CAPITULO CUARTO :- NORMAS PARA EL -  
REPARTO DE UTILIDADES .- ARTICULO TRIGESIMO :- De las uti-  
lidades.- ARTICULO TRIGESIMO :- De Las utilidades líqui-  
das que resulten de cada ejercicio , se tomará un porcen-  
taje no menor de un diez por ciento , destinado a formar  
el Fondo de Reserva Legal , hasta que éste alcance por -  
lo menos el cincuenta por ciento del capital social .-  
Junta General podrá acordar la formación de una Reserva  
Especial para proveer situaciones indecisas o pérdidas  
que pasar de un ejercicio a otro estableciendo un porcen-  
taje de beneficio destinado a su formación , el mismo cu-  
se deducirá después del porcentaje previsto en los artí-  
-



4  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ses anteriores . - De los beneficios líquidos anuales se  
deberá asignar por lo menos , el cincuenta por ciento pa-

ra dividendos en favor de los accionistas , salvo resolu-  
ción en contrario de la Junta General , unánime . - AR-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :- Solo se pagarán dividendos .

sobre las acciones en razón de beneficios realmente ob-

tenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de

libre disposición . La distribución de dividendos a los

accionistas se realizará en proporción al capital que ha-

yan desembolsado . La acción para solicitar el pago de

dividendos vencidos prescribe en cinco años . - CAPITULO

QUINTO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO :- La Compañía se disolverá -

en los casos previstos en la Ley . Al entrar en liquida-

ción la Junta General deberá designar liquidador o liqui-

dadores y señalarles sus deberes y atribuciones .- TERCERA

RA :- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- Los

socios fundadores , todos de nacionalidad ecuatoriana ,

han suscrito íntegramente el capital social de la Compañía

y han pagado un veinticinco por ciento del mismo en

numerario , en la forma y proporción siguiente :- Uno.-

El señor Doctor Pedro Barcelona Chedraui , ha suscrito

cuatrocientas noventa y seis acciones ordinarias y nomi-

nativas de un mil sucres cada una , es decir la cantidad

de Cuatrocientos noventa y seis mil sucres pagando cada

una de ellas en un veinticinco por ciento en numerario,

esto es la suma de Ciento veinticuatro mil sucres . - Dos.-

El señor José Barcelona Chedraui , ha suscrito una acción



SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Dr. PEDRO BARCIONA CHEDRAUI, le solicito se sirva certificar que no soy deudor del Fisco, pues requiero de dicho Certificado para la Constitución de una Compañía. Le acompaño los siguientes documentos:

CEDULA DE DE IDENTIDAD No. 09-0003971-0

CEDULA TRIBUTARIA No. 061817

CEDULA PROFESIONAL No. 46613

CERTIFICADO DE VOTACION No. 007-074.

Es Justicia, etc.,

*Pedro Barciona Chedraui*



JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS  
*[Signature]*  
M. L. Velásquez  
LIQUIDADOR  
Cartera

*[Large signature]*

RECIBIDO 3 MAY 1965

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
RECEBIDO V. BARCIONA CHEDRAUI  
0900039710

061817  
6

*[Handwritten signature]*

JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS  
*[Signature]*  
DR. DON PEDRO DE OCHOA  
JEFE DE CARTERA

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
*[Signature]*  
Econ. Mariana Arias Soriano  
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

JOSE ANTONIO BARCIONA CHEDRAUI, le solicito se sirva certificar que no soy deudor del Fisco, pues requiero de dicho Certificado para la Constitución de una Compañía. - Le acompaño los siguientes documentos:

CEDULA DE IDENTIDAD No. 09-02618800

CEDULA TRIBUTARIA No. 03882

CERTIFICADO DE VOTACION No. 0902618800



Es Justicia, etc.,  
*Jose A. Barciona Ch.*

*[Signature]*  
Marta L. Velásquez  
LIQUIDADOR  
Cartera



*[Signature]*

RECEBIDO

JOSE A. BARCIONA CHEDRAUI

Cédula de Identidad No. 09-02618800

03882 es adeudado...  
6 de Mayo 1985.

*[Signature]*

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
Econ. Mariano Arias Soriano  
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

CECILIA BARCIONA CHEDRAUI, le solicito se sirva CERTIFICAR que no soy deudora del fisco, pues requiero de dicho certificado para constituir una compañía.. Le acompaño los siguientes documentos:

Céd. Id. No 09-02344837

Céd. Trib. No 283814

Certificado de Votación: 027-207

Es de justicia, etc.,

*Cecilia Barciona Ch.*



JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS  
*[Signature]*  
Marta L. Velásquez  
ENCUADADOR  
Cartera

*[Large handwritten signature]*

RECIBIDO 6 MAY 1985

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

señor...: CECILIA BARCIONA CHEDRAUI

en Cédulas de Identidad No. 09-02344837

283814

6 de MAYO

de 1985

JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS  
*[Signature]*  
MARTINA REYES DE OLIVERA  
JEFE DE CARTERA

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
*[Signature]*  
Econ. Moriano Arias Soriano  
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



57

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

EC. AB. JOSE DELGADO ANDRADE, le solicito se sirva certificar que no soy deudor del Fisco, pues requiero de dicho Certificado para la Constitución de una Compañía. Le acompaño los siguientes documentos:

CEDULA DE IDENTIDAD No. 0900261777

CEDULA TRIBUTARIA No. 051875

CEDULA PROFESIONAL No. 17729

CERTIFICADO DE VOTACION No. 081-243.

Es Justicia, etc.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

QUITO 6 MAY 1985

SECRETARIA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICADO Que seña : JOSE DELGADO ANDRADE

Propietario de las Cédulas de Identidad No. 09-00261777 Tribu

ción No. 051875 no adeudado impuestos en esta Jefatura a la fecha

en QUITO, a los 6 días del mes de MAYO de 1985

*[Handwritten signature]*

JEFE PROV. RECAUD. GUAYAS  
No. 1004 HEYES DE OCHOA  
JEFE DE CANTERA

SECRETARIA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
Calle Independencia No. 1004  
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

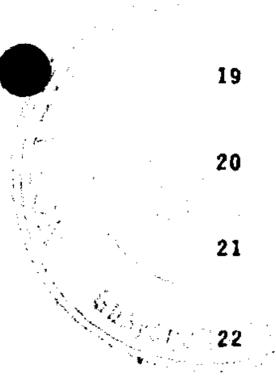
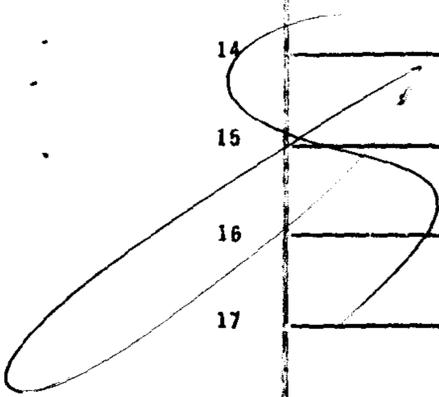


DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

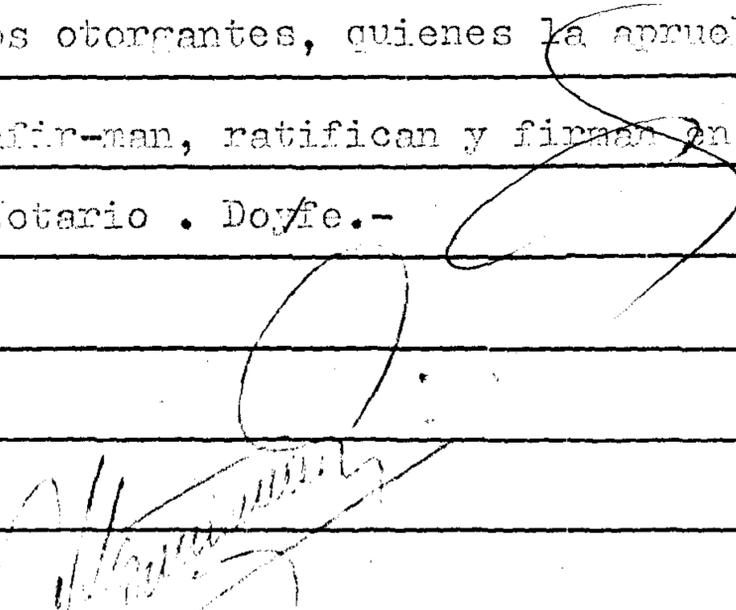
Ab. Marcos N.  
Casquete

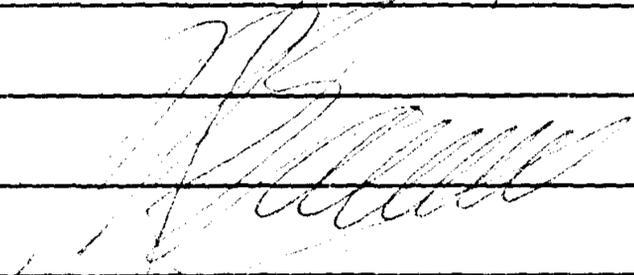
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ordinaria y nominativa de un mil sueres , que paga en un  
veinticinco por ciento , estos es en Descientos cincuenta  
sueres . - Tres . - La señora Anterista Boreiana de Bessi  
ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil  
sueres , que paga en un veinticinco por ciento , esto es  
en Descientos cincuenta sueres . - Cuatro . - La señora  
cilia Boreiana de Bessi , ha suscrito una acción ordina  
ria y nominativa de un mil sueres , que paga en un veint  
ticinco por ciento esto es en Descientos cincuenta sueres  
y . - Cinco . - Economista Abogado José Delgado Ardnade  
ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil  
sueres , que paga en un veinticinco por ciento esto es  
en Descientos cincuenta sueres . Para constancia del pago  
del veinticinco por ciento del Capital suscrito se otorga  
ta el certificado de Integración de Capital otorgado por  
el Banco Sociedad General de Crédito , de Guayaquil , el  
Setenta y cinco por ciento restante será pagado en el  
plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de  
esta Escritura en el Registro Mercantil . - OTRAS : -  
RIZACION :- Queda autorizado el Economista Abogado José  
Delgado Ardnade para realizar el trámite y diligencias  
conducentes a la aprobación de la constitución de esta  
Compañía y a su existencia jurídica como tal , así como  
a la inscripción de este instrumento en el Registro Mer  
cantil del Cantón Guayaquil . - OTRAS :- DOCUMENTOS  
LIBRETES :- Forman parte de esta Escritura los siguientes  
documentos :- Uno . - Certificado de Integración de Capital  
de esta Compañía emitido por el Banco Sociedad General



Crédito , de Guayaquil; y, Dos.- Certificados de No Adeu-  
dar al Fisco ninguna de los accionistas fundadores.- Díg-  
nese agregar las demás cláusulas de estilo necesarias pa-  
ra la plena validez de esta escritura .- f) Ilegible .-  
José A. Delgado Andrade .- Economista .- Registro número  
trescientos cincuenta y dos .- Abogado . - Registro número  
dos mil quinientos setenta y siete . - Guayaquil" .- (Has-  
ta aquí la Minuta ).- Es copia.- En consecuencia, los oto-  
rantes se afirman en el contenido de la Preinserta Minuta,  
la misma que queda elevada a Escritura Pública para que sur-  
ta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Re-  
gistro, el certificado de Integración de Capital y el de  
No Adeudar al Fisco de los comparecientes.- Leída esta Es-  
critura de principio a fin ,por mí el Notario en alta voz  
a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,  
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo  
el Notario . Doyfe.-

  
D. JOSÉ A. DELGADO ANDRADE  
Cod. U. No. 091-0213110  
Cod. Trib. No. 031312  
Certif. de Vet. 007-0711

  
D. JOSÉ A. DELGADO ANDRADE  
Cod. U. No. 091-0213110  
Cod. Trib. No. 031312  
Certif. de Vet. 007-0711

contra-

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

M. Marcos N.  
Maz Casquete

tantos.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

*Antonieta de Suarez*

ANTONILEA BARDONA DE SIMON

Ced. U. No. 0902324775

Ced. Trib. No. 197201

Certif. de Vot. 029 177

*Cecilia de Bassin*

CECILIA BARCIONA DE BASSIN

Ced. U. No. 0902344737

Ced. Trib. No. 283817

Certif. de Vot. 047 177

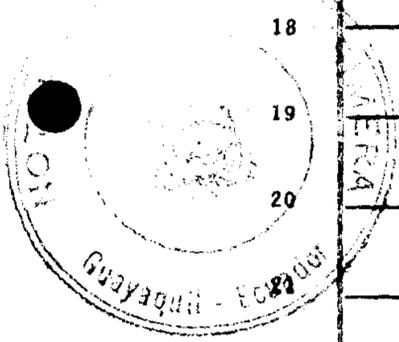
*Jose Delgado Andrade*

Señor Abg. JOSE DELGADO ANDRADE

Ced. U. No. 0900261777

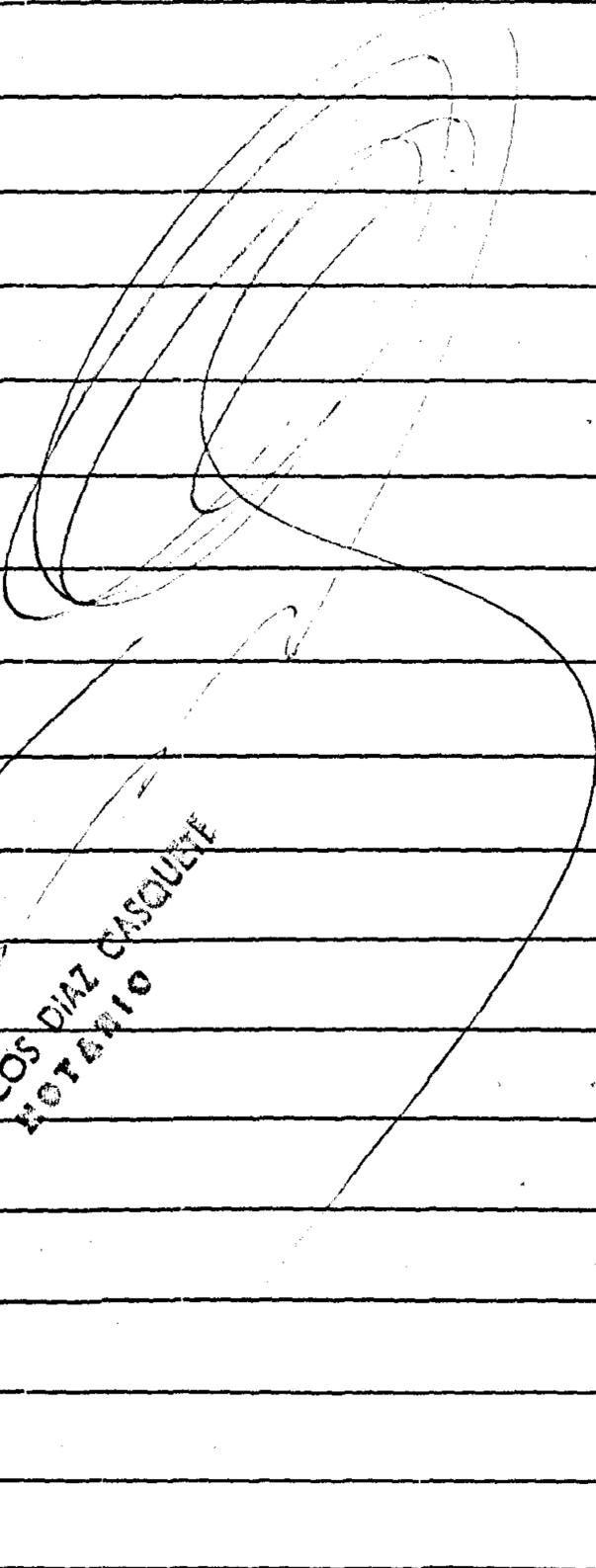
Ced. Trib. No. 051875

Certif. de Vot. 081-273



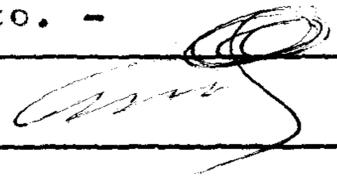
T

to mí. -



Abg. MARCOS DIAZ CASQUEJE  
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorga-  
miento. -



DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

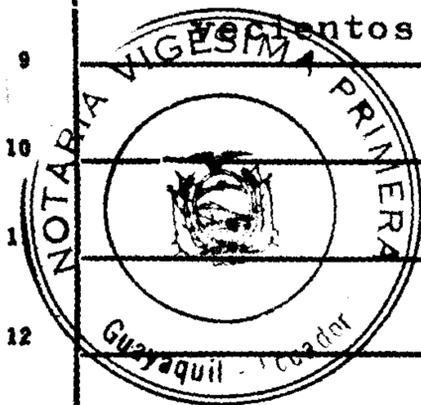


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Díaz Casquete

Segundo de la Resolución No. 85-2-1-1-01089, dictada por el Intendente de Compañías, el 30 de Mayo de 1.985, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, a margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada CLINICA SAN LUIS DE FRANCIA C. A. CLISANLUFANCA, otorgada por ante mí, el 9 de Mayo de 1.985.- Guayaquil, treinta y uno de Mayo de mil no-

ventaientos ochenta y cinco.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 85-2-1-1-01089, dictada por el Intendente de Compañías, el treinta de Mayo del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada CLINICA SAN LUIS DE FRANCIA C. A. CLISANLUFANCA, de fojas 21.849 a 21.871, Número 4.497 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.572 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, 6 de Junio de 1.985.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i -

f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica  
de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -  
733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de -  
1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto  
de 1.975.- Guayaquil, seis de Junio de mil novecientos ochenta i  
cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SC -DA -SG- 85

6164

Guayaquil, junio 21 de 1985

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO  
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, "**CLINICA SAN LUIS DELFRAN CIA C.A. CLISANLUFRANCA**"

Muy Atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL

PKB